



Radicado: D 2025070001988

Fecha: 09/05/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 15 del artículo 119, y artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*. (Cursivas fuera de texto).
4. Que conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (...)"* (Cursivas fuera de texto).
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y 120 de la Ley 2200 de 2022.
8. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 255, el propósito del Departamento Administrativo de Planeación, así: *"Promover y coordinar la planificación del desarrollo integral del departamento en el corto, mediano y largo plazo, de manera concertada, participativa y descentralizada; incentivando a su vez el uso, la apropiación y el desarrollo de las"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir a la competitividad del departamento" (Cursivas fuera de texto).

9. Que los memorandos de entendimiento, son un instrumento de apoyo en el cual las partes conservando su autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica, establecen un marco de colaboración en una materia determinada de acuerdo con las competencias y objetivos de cada una, señalando los principios generales que orientarán su relación, para posteriormente establecer compromisos concretos en contratos y/o convenios de conformidad con las normas que rigen la contratación estatal.
10. Que se hace necesario delegar en el director del Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el referido artículo 255 del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, la función para celebrar el Memorando de Entendimiento que tiene por objeto "Establecer los lineamientos generales de cooperación y articulación de una colaboración conjunta que pretende lograr un impulso a la innovación territorial y al reto de formular respuestas coherentes hacia el equilibrio entre el desarrollo económico, cohesión social y la sostenibilidad ambiental" el cual se circunscribirá al territorio de la Gobernación de Antioquia con un enfoque urbano-rural que permita e impulse la equidad territorial, con la la FUNDACIÓN METRÓPOLI PARA LA INNOVACIÓN Y DISEÑO DEL TERRITORIO.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar la función celebrar el Memorando de Entendimiento que tiene por objeto "Establecer los lineamientos generales de cooperación y articulación de una colaboración conjunta que pretende lograr un impulso a la innovación territorial y al reto de formular respuestas coherentes hacia el equilibrio entre el desarrollo económico, cohesión social y la sostenibilidad ambiental", con la FUNDACIÓN METRÓPOLI PARA LA INNOVACIÓN Y DISEÑO DEL TERRITORIO, en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

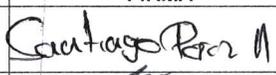
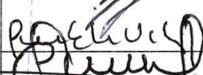
ARTÍCULO SEGUNDO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Pérez Herrera – Profesional Universitario Departamento Administrativo de Planeación		06-5-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual María Elena Vélez Zapata – PE Dirección Contractual		06-5-25 07-5-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		07-05-25